

EXTRACTO DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE NEUROPSICOLOGÍA, A. C. RELATIVO A LAS CATEGORÍAS DE MEMBRESÍA

TÍTULO CUATRO DE LOS MIEMBROS.

Artículo 10º. Miembros

Podrán ser miembros de la AMN los profesionales que trabajen en la neuropsicología o los estudiantes en formación que lo soliciten y cumplan con los requisitos establecidos en los presentes estatutos.

Artículo 11º. Tipo de miembros.

La asociación se compone de miembros titulares, miembros asociados y miembros honorarios.

Artículo 12º. Nivel de los miembros asociados

Los miembros asociados podrán ocupar los niveles 'A' o 'B'

Artículo 13º. Requisitos para miembros titulares.

Para ser miembro titular se requiere:

- a) Tener formación en neuropsicología a nivel de posgrado, o un ejercicio profesional que contribuya al desarrollo de la mismo, o reconocimiento en la docencia, la investigación o la práctica clínica de esta disciplina.
- b) Tener al menos un trabajo publicado en el área de la neuropsicología.
- c) Ser de nacionalidad mexicana o residir en México.

- d) Solicitar su ingreso por escrito al Consejo Directivo, anexando *curriculum vitae* con constancias. Esta solicitud debe estar avalada por dos miembros titulares.

Artículo 14º. Requisitos para asociado 'B'

Para ser miembro asociado nivel 'B' se requiere:

- a) Ser estudiante de un posgrado en neuropsicología, o estar vinculado con el ejercicio profesional de la docencia, la investigación o la práctica de la neuropsicología.
- b) Residir en México.
- c) Solicitar su ingreso por escrito a la asociación anexando el *curriculum vitae* con constancias. Esta solicitud debe estar avalada por dos miembros titulares.

Artículo 15º. Requisitos para asociado 'A'

Para ser miembro asociado nivel 'A' se requiere:

- a) Ser estudiante a nivel licenciatura y estar interesado en la neuropsicología.
- b) Residir en México.
- c) Solicitar su ingreso por escrito a la asociación anexando el *curriculum vitae* con constancias. Esta solicitud debe estar avalada por dos miembros titulares.

Artículo 16º. Miembros honorarios

Podrá ser miembro honorario cualquier persona nacional o extranjera que haya realizado una labor sobresaliente en la neuropsicología. La nominación de cualquier miembro honorario deberá hacerse en asamblea general ordinaria a propuesta de cinco miembros titulares como mínimo y previa aceptación de la persona propuesta, quien deberá hacer explícita su disposición a colaborar desinteresadamente para el cumplimiento de los propósitos de la AMN.

Artículo 17º. Derechos de todos los miembros.

Son derechos de todos los miembros de la AMN:

- a) Ejercer voz en todas las reuniones.
- b) Hacer propuestas de trabajo y organizativas que favorezcan el desarrollo de las instancias de la AMN.
- c) Recibir toda la información que difunda la AMN.
- d) Recibir todos los descuentos en los costos de las actividades que realice la AMN.
- e) Participar en las comisiones de trabajo que forme la AMN.

- f) Recibir una credencial que lo acredite como miembros de la AMN.
- g) Solicitar ser promovido a la categoría inmediata superior cuando cumpla con los requisitos y plazos señalados en estos estatutos.

Artículo 18º. Derechos de miembros titulares y asociados 'B'

Son derechos de los miembros titulares y de los asociados nivel 'B', además de los establecidos en el artículo 15º los siguientes:

- a) Participar en los comités que forme la asociación.
- b) Votar durante las asambleas de la AMN.

Artículo 19º. Derechos exclusivos de miembros titulares.

Son derechos exclusivos de los miembros titulares, además de los establecidos en los artículos 17º y 18º, los siguientes:

- a) Ser electo para ocupar un cargo en el Consejo Directivo.
- b) Ser designado como responsable de cualquier actividad académica o científica que realice la AMN.

Artículo 20º. Promoción de asociados 'B'.

Los miembros asociados nivel 'B' deberán solicitar su promoción a miembros titulares en un plazo no mayor de cuatro años a partir de la fecha en que fueron aceptados como miembros asociados nivel 'B'.

Artículo 21º. Promoción de asociados 'A'.

Los miembros asociados nivel 'A' deberán solicitar su promoción a asociados nivel 'B' en un plazo no mayor a seis años a partir de la fecha en que fueron aceptados como miembros asociados nivel 'A'.

Artículo 22º. Obligaciones de los miembros.

Son obligaciones de todos los miembros de la AMN, excepto los miembros honorarios, las siguientes:

- a) Pagar las cuotas establecidas dentro de los plazos determinados.
- b) Asistir a las asambleas generales ordinarias y participar por lo menos en un 80% de las reuniones de trabajo de la AMN.
- c) Realizar las actividades que la AMN le encomiende, de común acuerdo.
- d) Rendir informes de trabajo que la AMN les requiera.

- e) Abstenerse de cometer cualquier acto que atente contra la AMN en cualquier forma, o en contra del desarrollo de la neuropsicología o de la bioética.
- f) Abstenerse de cometer cualquier acto en nombre de la AMN sin el conocimiento expreso de ésta.
- g) Cumplir cabalmente con los estatutos de la AMN, así como con los acuerdos emanados de sus reuniones y asambleas.

Artículo 23º. Pérdida de membresía.

Los miembros perderán su membresía por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia, que deberá ser escrita y dirigida a la AMN.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones mencionadas en el artículo 22º en cuyo caso la Asamblea General deberá decidir su expulsión.
- c) Por cualquier otro motivo que a juicio de la AMN en sesión de asamblea general, atente contra estos estatutos o contra el prestigio o los intereses de la AMN.

TÍTULO CINCO DE LA ORGANIZACIÓN. CAPÍTULO UNO. DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 24º. La Asamblea general

La máxima instancia de decisión y organización de la AMN es la Asamblea General. Pueden participar en la Asamblea General de la AMN todos sus miembros sin distinción, siempre que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas y no exista algún acuerdo de la Asamblea General que se los impida. La AMN realizará su asamblea general ordinaria durante el congreso nacional que se organiza cada dos años de acuerdo con el artículo 8º inciso a) de los presentes estatutos. La convocatoria al congreso se entenderá como convocatoria para los miembros de la AMN a la asamblea general ordinaria. En el programa del congreso deberá especificarse la hora y fecha de la asamblea.

Artículo 25º. Validez de la asamblea.

La asamblea general ordinaria tendrá validez si cuenta con la asistencia del 50% más uno de sus miembros; de no ser así el presidente del Consejo Directivo hará una segunda convocatoria para realizar la asamblea dentro de las fechas previstas para el congreso. Dicha asamblea será válida con el número de miembros que asistan.

Artículo 26º. Presidencia de la Asamblea.